

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 96

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-10-1999

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 91, NUMERAL 1º, DE LA LEY 35 DE 10 DE MAYO DE 1996 SOBRE LA AUTORIZACION DEL USO DE LA DENOMINACION PANAMA COMO MARCA DE PRODUCTOS O DE SERVICIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 23912

Publicada el: 21-10-1999

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Marcas y patentes, Código de Comercio

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.410

Rollo: 198

Posición: 476

ARTICULO 2: Instruir al Ministerio Público para que a través del agente respectivo en representación de EL ESTADO, promueva el correspondiente proceso de expropiación de las Fincas No.11,314 inscrita al Tomo 340, Folio 284 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad de GWENDOLYN BOYD; No.18257 inscrita al Tomo 449, Folio 32 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad de MARVA EILEEN MCKENZIE DE SOBERS y la No.18103, inscrita al Folio 490, Tomo 443 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de DAIGHTON REY STANDARD QUALESS, PATRICIA ENELDA STANDARD QUARLESS y DEIGHTON GOLVIN STANDARD HEADLEY, con el objeto de que las mismas sean utilizadas para el desarrollo y expansión del Campo Deportivo de la Comunidad de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

ARTICULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 96
(De 18 de octubre de 1999)

" Por el cual se reglamenta el artículo 91, numeral 1º. de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, sobre la autorización del uso de la denominación PANAMA como marca de productos o de servicios"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, en el artículo 91, numeral 1, establece que no pueden registrarse como marcas ni como elementos de estas, las denominaciones o abreviaciones de denominaciones del Estado, sin la debida autorización.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 17 de febrero de 1998, que reglamentó la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, no se estableció la Autoridad del Estado

facultada para expedir la autorización de la denominación PANAMA, que se requiere para acceder al registro de marca de producto o de servicio, ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que se hace necesario reglamentar esta materia, para dar cumplimiento al artículo 91, numeral 1 de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, y el usuario conozca el procedimiento al formular su solicitud.

Que es atribución del Organismo Ejecutivo dictar las normas necesarias para desarrollar las disposiciones legales.

DECRETA

Artículo 1º. El Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial es la entidad del Estado facultada para conceder la autorización del uso de la denominación PANAMA, para el registro de las marcas de productos o de servicios.

Artículo 2º. Para que proceda la autorización para el registro de la marca que conlleve la denominación PANAMA, la solicitud de registro que se eleve a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, debe ir acompañada como elemento accesorio de la marca principal, y señalar que no se reivindica el derecho a su uso exclusivo.

Artículo 3º. Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 22
(De 18 de octubre de 1999)

EL ÓRGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el Señor OLMEDO VILLARREAL, con cédula de identidad personal No.4-193-35 en nombre y representación de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOTEL EL PANAMÁ, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Acta Constitutiva.
- c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- d. Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos: